

Núm. 116.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Octubre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto restituyendo á la Ciudad de San Felipe su antiguo nombre de Játiva.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes en uso de sus facultades han decretado:

Se restablece el decreto de las anteriores de 28 de Setiembre de 1811, en que se restituye á la Ciudad de San Felipe su antiguo nombre de Játiva, y se manda que no sea reputada por Colonia ó poblacion nueva. Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1837. — Juan de Muguero, Vice-presidente. — José Felú y Miralles, Diputado Secretario. — Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. — A Don Diego Gonzalez Alonso.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Octubre de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto restableciendo el de las Córtes de 25 de Setiembre de 1820 sobre recompensas á los patriotas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre, Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Las Córtes en uso de sus facultades han decretado.

Se restablece por lo que respecta á la época que comprende, el decreto de las anteriores de 25 de Setiembre de 1820 sobre las recompensas designadas á los patriotas que han perecido en los patíbulos, en acciones de guerra, ó en prisiones ó destierros, por su adhesion ó en defensa de la libertad, como igualmente sus familias. Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1837. — Juan de Muguero, Vice-presidente. — José Felú y Miralles, Diputado Secretario. — Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se

imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. = A Don Diego Gonzalez Alonso.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Octubre de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

El Real decreto que se cita es el siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

1.º Se inscribirán en el salon de Córtes los nombres de los beneméritos D. Juan Diaz Porlier y Don Luis Lacy.

2.º Las Córtes declaran beneméritos de la Patria en grado heróico á los que sufrieron pena capital en virtud de sentencia por su adhesión á la Constitución, y sus conatos para restablecerla.

3.º Igualmente declaran beneméritos de la Patria á los que murieron en accion de guerra por la misma causa expresada en el artículo anterior.

4.º Asi las viudas de unos y otros, como las de aquellos dignos españoles que murieron en las prisiones ó destierros por haber mostrado su firme adhesión al sistema constitucional, disfrutarán el mismo sueldo que gozarían sus maridos, si viviesen, por el empleo que obtenían al tiempo de su fallecimiento.

5.º A falta de sus viudas se continuará esta gracia en favor de los hijos hasta la edad de veinte y cinco años, si fueren varones, y por toda la vida en caso de ser hembras; dándose en uno y otro caso á los hermanos que sobrevivan el derecho de acrecer.

6.º Si los que murieron de la manera expresada en los artículos anteriores no hubiesen dejado ni viudas ni hijos, se entenderá la misma gracia respecto de sus padres ó de sus hermanas huérfanas en defecto de estos.

7.º Si dichas personas no hubiesen obtenido antes de su muerte ni empleo ni sueldo alguno, se autoriza al Gobierno para que en atencion á todas sus circunstancias, y á la situacion en que se hallen sus familias, les señale la pension anual que estime conveniente. = Madrid 25 de Setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, Presidente. = Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. = Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gefe político de esta Provincia dijo al Secretario del mismo Don Luis Maria Proyet con fecha del 10 lo siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice de Real orden fecha 1.º del actual lo que copio:

„Consiguiente á una Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra á esta Secretaria de mi cargo, es la voluntad de S. M. que V. S. cese en las funciones que egerce en ese Gobierno político, en el ínterin que S. M., instruida de los antecedentes y ocurrencias que dieron motivo á que las Autoridades abandona-

sen á Valladolid en la noche del 18 de Setiembre próximo pasado, resuelve lo mas conveniente.”

Todo lo que he puesto en conocimiento de las Autoridades de la Provincia con esta fecha, advirtiéndoles cese en ella en el despacho de los negocios, de los que quedará V. encargado á falta de Intendente en la misma hasta que S. M. resuelva, y á cuyo Gobierno doy con esta fecha parte de todo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Octubre de 1837. = El Oficial mayor, encargado de la Secretaria, Francisco del Busto.

Circular sobre el pago de los débitos á los Arbitrios de Amortizacion.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Los Gefes de las Oficinas principales de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia en comunicacion oficial de fecha de ayer han expuesto á esta Intendencia de mi cargo lo siguiente.

Hallándose felizmente restablecidas en el uso de sus respectivas atribuciones todas las Autoridades y Oficinas del Gobierno legítimo de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II en esta Capital y Provincia, que por resultado de la invasion de la faccion Zaratiegui se retiraron á la de Zamora, se ha dado principio en las de nuestro cargo al despacho ordinario y corriente de la administracion y recaudacion de los Arbitrios; mas como entre otros perjuicios que la referida invasion ha causado al servicio público, estas Oficinas han padecido en particular del modo que á V. S. consta, y sea necesario algun tiempo para volverlas al ser y estado que antes tenian, y en cuyo interesante objeto se hallan dedicados exclusivamente todos sus empleados, á fin de que no sufra menoscabo la recaudacion de cuanto se está debiendo á la Hacienda nacional, asi en frutos como en metálico, ya sea por concepto de rentas, de censos, foros, créditos y cualquiera otro concepto correspondiente al ramo de Monasterios y Conventos de ambos sexos, ya á cualquiera de los muchos ramos y arbitrios aplicados á la Amortizacion de la deuda pública, suplicamos á V. S. que considerando la imposibilidad en que al presente nos encontramos de promover la recaudacion y cobranza, dirigiéndonos individualmente á cada uno de los infinitos deudores y contribuyentes por el orden que se ha verificado antes de haber ocurrido tan lamentables circunstancias, se sirva V. S. disponer que por medio del Boletín oficial se haga notorio que toda persona ó corporacion que hallándose debiendo al fondo de los Arbitrios de Amortizacion cualesquiera cantidad en frutos, efectos ó dinero, cualquiera que sea el ramo, concepto ó razon de que proceda, acuda á pagarlo á la Comision principal ó subalterna á que

corresponda dentro del preciso término de quince días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte, cuyo aviso sea y se entienda aplicable á todos y á cada uno en particular, y el de que tratan los artículos 74 y 132 de la Real instrucción de 9 de Mayo de 1835 que dicen así.

ARTICULO 74.

De los Comisionados principales y subalternos.

Reclamarán de los contribuyentes al siguiente día del vencimiento de los plazos las cantidades que deban satisfacer, apercibiéndolos que si no lo realizan inmediatamente sufrirán los efectos de la ejecución; y si á los quince días de cumplidos aquellos no se verificase el pago, se llevará á efecto lo que previene sobre el particular el artículo 132.

ARTICULO 132.

Quince días después de cumplido el plazo de cada débito sin haberse éste satisfecho, estenderán los Contadores, bajo la responsabilidad prevenida en el artículo 6 la certificación correspondiente, y la pasarán á los Comisionados principales para que soliciten de los Intendentes ó sus delegados el despacho de apremio, del cual tomarán razón, y sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto.

Entendiéndose que trascurrido el término de los expresados quince días sin haber realizado el pago, serán apremiados sin mas requisito ó aviso los no avisados hasta ahora, y se procederá al despacho de ejecución y embargo de bienes contra los que habiéndolo sido ya se retraen de satisfacer sus descubiertos, á los cuales se considerará además como poco adictos al legítimo Gobierno de S. M.

Y con la mira de que esta disposición, dado que merezca la superior aprobación de V. S., llegue positivamente á noticia de todos, será conveniente que V. S. se sirva prevenir á los Alcaldes que además de publicarlo por medio de un Bando, se fije el Boletín oficial por espacio de ocho días en el sitio público acostumbrado de cada pueblo, exigiéndose la responsabilidad á quien demore ó eluda la orden de V. S. en tan interesante asunto.

En su consecuencia, hallando justo y conveniente al mejor servicio de la Hacienda nacional cuanto las Oficinas de Arbitrios de Amortización exponen en su anterior comunicación, lo adopto como de esta Intendencia de mi cargo; y prevengo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia que tan pronto como reciban el Boletín oficial en que se inserte, la hagan publicar á la letra por medio de un Bando, y dispongan que además se fije en el sitio de cos-

tumbre por espacio de ocho días, avisándome, bajo de su responsabilidad efectiva, luego que se la haya dado el mas pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquín Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se admita en cuenta de lo que se adeuda por lanzas los préstamos reintegrables que se hayan hecho.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

„La augusta REINA Gobernadora se ha enterado de lo expuesto por esa Dirección, con motivo de haber solicitado el apoderado del Marqués de Tosos que se le admita en cuenta de lo que su principal adeuda por razón de lanzas, parte de la cantidad que en calidad de préstamo entregó en virtud de orden de la Junta superior de Gobierno de Zaragoza; y de conformidad con el parecer de V. S. se ha servido S. M. resolver por punto general, que á los deudores por el servicio de lanzas se les admitan en pago de sus descubiertos las sumas que á los mismos se les hayan exigido en concepto de préstamos reintegrables por las Juntas superiores de Gobierno respectivas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su debido cumplimiento en cuantos casos puedan haber ocurrido en esa provincia de su cargo, procurando se dé á esta soberana resolución toda la publicidad posible, para lo cual remito adjuntos ejemplares; esperando aviso del recibo.

Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Setiembre de 1837. = C. I. I., Joaquín Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando no se admitan los billetes del Tesoro en pago de alcabalas enagenadas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Dirección general de Rentas unidas con fecha 20 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del corriente ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo expuesto por esa Dirección general en 1.º del corriente, se ha servido mandar que no se admitan los billetes del Tesoro en pago de alcaba-

las enagenadas y arbitrios, mediante á que pagándose en metálico á los partícipes no es regular que la Hacienda admita papel que aquellos no han de recibir ni se los puede endosar. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, dándola publicidad en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Setiembre de 1837. = C. I. L., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Diputación provincial de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Regimiento infantería de San Fernando, 11 de línea, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan:

Pedro Perez, estatura 4 pies y 11 pulgadas: edad 29 años: ojos azules: nariz gruesa: barba cerrada: color blanco.

Diego Hernandez, estatura 4 pies y 11 pulgadas: Edad 28 años: ojos pardos: nariz chata: barba poca: color claro. Valladolid 9 de Octubre de 1837. = El Presidente, José Nuñez de Arenas. = P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO Núm. 127.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido aprobar con fecha de ayer el remate celebrado en el día 6 del corriente de la siguiente finca nacional.

Un huerto de hortaliza que en la villa de Olmedo perteneció al convento de Monjas de Jesus de Olmedo, capitalizado en 9.000 rs. vn. y rematado en la propia cantidad.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 10 de Octubre de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Don Manuel Garcia Riesgo, Coronel mayor Comandante de infantería, y Fiscal en la causa que se ha seguido contra el Señor Mariscal de Campo Don José María Peon, sobre su marcha y operaciones en persecucion de la faccion acaudillada por el rebelde Sanz.

Certifico: que en los folios quinientos sesenta y dos vuelto y sesenta y tres de dicho proceso se halla la sentencia dada por el Consejo de guerra de Oficiales generales, cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA. „Habiéndose formado por el Señor D. Manuel Garcia Riesgo, Coronel mayor Coman-

dante de infantería el proceso que precede contra el Señor Mariscal de Campo D. José María Peon, Comandante en Gefe que fué del cuerpo de la izquierda del Ejército de operaciones del Norte, sobre su conducta militar en persecucion de la faccion acaudillada por el rebelde Sanz, en consecuencia de los Reales órdenes que obran en la misma causa á los folios tres y trescientos noventa y siete, que le comunicó el Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Distrito; y héchose por dicho Señor relacion de todo lo actuado al Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en este dia en la casa-Palacio de la Capitanía general, presidido por el Excmo. Señor D. Manuel Otermin, Brigadier segundo Cabo interino del mismo, siendo Jueces de él los Señores Coroneles D. Antonio Fernandez Terán, D. Juan Baptista, D. Domingo Echezarraga, D. Juan José de Lara, D. Patricio Tarrida, y D. José Cires, y el Auditor de guerra D. Francisco Caraciolo Juarez, no habiendo comparecido en el mencionado Tribunal el referido Señor General por no haberlo pedido el mismo: oida la defensa de su procurador, todo bien examinado, ha declarado y declara el Consejo, que se dé por libre y absuelto definitivamente al citado Señor Mariscal de Campo D. José María Peon: que su marcha y operaciones en persecucion del rebelde Sanz han sido activas, acertadas y conformes al arte de la guerra, y buena su conducta militar y servicios prestados á la Pátria, sin que en manera alguna pueda ofender la formacion de esta causa á su honor, conocida opinion, y relevante concepto militar y político: que sea indemnizado de todos los perjuicios que se le hayan irrogado durante su causa, así en lo tocante al lustre de su carrera, como en los haberes y sueldos que le correspondan, reservándole su derecho para repetir contra cualquiera persona ó Corporacion á quien haya lugar: y publicándose su inocencia para indemnizacion de su opinion en las Provincias, Ejércitos y papeles oficiales, conforme está prevenido en el artículo veinte y tres, título sexto, tratado octavo de nuestras Ordenanzas. Valladolid tres de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. = Manuel Otermin. = Antonio de Terán. = Juan Baptista. = Domingo Echezarraga. = Juan José de Lara. = Patricio Tarrida. = José Cires.”

Y para que conste donde convenga doy la presente con arreglo á lo que S. M. manda en sus Reales órdenes. Valladolid tres de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. = Manuel Garcia Riesgo. = V.º B.º = El Brigadier 2.º Cabo interino, Presidente del Consejo, Otermin.

Publiquese en el Boletín oficial. = Otermin.

ANUNCIOS.

Julia, ó la nueva Eloisa, por J. J. Rousseau, traducida por D. José Mor de Fuentes: 4 tomos con láminas, á 50 rs.

Bilbao sitiada en 1835: un tomo con dos láminas litografiadas, á 8 rs.

La Medicina curativa ó la purgacion, por Mr. Le-Roy, traducida últimamente con un apéndice original, á 16 rs.

Los Novios, historia milanese del siglo 16, traducida del italiano: 4 tomos, á 40 rs.

Estas obras se hallarán en la Librería de Pastor.